Bogotá D.C., 27 de agosto de 2026

Doctor
MAURICIO ALEJANDRO MONCAYO VALENCIA
Secretario Jurídico Distrital
Secretaría Jurídica Distrital
Ciudad

Asunto: Observaciones al proyecto de Decreto "Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 479 de 2024, Único del Sector Gestión Jurídica, en lo que se refiere a la Política de Gobernanza Regulatoria del Distrito Capital".

Respetado doctor Moncayo.

Desde la Cámara de Comercio de Bogotá (CCB) valoramos positivamente la actualización integral de la Política de Gobernanza Regulatoria del Distrito Capital, particularmente el fortalecimiento del análisis de impacto normativo, la participación incidente, la evaluación ex post, la racionalización de cargas y el enfoque específico sobre las micro, pequeñas y medianas empresas. El proyecto de acto administrativo denominado: "Modificación Política de Gobernanza Regulatoria del Distrito Capital" - "*Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 479 de 2024, Único del Sector Gestión Jurídica, en lo que se refiere a la Política de Gobernanza Regulatoria del Distrito Capital*", el cual fue publicado en el enlace, para comentarios: Régimen Legal | Secretaría Jurídica Distrital

Por lo que, presentamos las siguientes observaciones, con énfasis en los efectos sobre el tejido empresarial y en la posibilidad de fortalecer la implementación operativa de la política:

Observación revisión y corrección numeración duplicada

El proyecto de acto administrativo utiliza una misma numeración para disposiciones diferentes. Por lo que, de manera respetuosa se solicita la revisión y posible ajuste que, aparece "Artículo 67. Ciclo de Gobernanza Regulatoria" y luego en otros apartes "Artículo 67. Planeación"; además, se repite el "Artículo 78" para la matriz de observaciones, la revisión de calidad normativa y la revisión de legalidad; se repite el "Artículo 79" para consultas especializadas y para revisión contractual; se repite el "Artículo 81" para publicación y para divulgación; y se utiliza dos (2) veces el "Artículo 85.4", primero para evaluación focalizada de MiPymes y después para rendición de cuentas.

De acuerdo con lo anterior, es importante indicar que la duplicidad de numeración puede dificultar en determinado momento el identificar con precisión la regla aplicable, afectando las remisiones futuras al articulado y puede generar problemas en la compilación, citación, control de legalidad y aplicación administrativa. El Acuerdo 846 exige claridad y proscribe contenidos contradictorios o anfibológicos.[1]

Se recomienda respetuosamente realizar una revisión integral de técnica normativa antes de la expedición del documento final, con el fin de poder revisar secuencialmente los artículos y verificar todas las remisiones del articulado, anexos, exposición de motivos y formatos asociados. Se sugiere incorporar una tabla interna de concordancias entre la numeración vigente del Decreto 479 de 2024 y la numeración final proyectada, como control previo de calidad.

1Acuerdo Distrital 846 de 2022, art. 3 (principio de claridad). En el proyecto se verifican numeraciones repetidas, entre ellas los artículos 67, 78, 79, 81 y 85.4.

Observación régimen de transición expreso para iniciativas regulatorias en curso y para la aplicación gradual de nuevas metodologías

> *"Artículo 3°. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación..."*
>
> *"La Secretaría Jurídica Distrital expedirá mediante Resolución, dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación de este Decreto, el Plan de Trabajo para la implementación de la Política de Gobernanza Regulatoria."*

Se recomienda revisar los procesos y procedimientos fijados para temas que atañen con la vigencia inmediata del decreto y la implementación progresiva de instrumentos que dependen de lineamientos, formatos, metodologías, sistemas de información y acciones piloto. El Anexo técnico prevé la adopción provisional de la Guía de Análisis de Impacto Normativo - AIN del DNP, mientras se expide una metodología distrital propia. Para entidades reguladoras y grupos de interés no queda completamente determinado qué régimen aplica a proyectos ya incluidos en agenda, publicados para consulta, con el Análisis de Impacto Normativo (AIN) iniciado o radicados para revisión jurídica.[2]

Por lo tanto, se sugerimos adicionar un artículo transitorio que pueda definir, por hitos: el régimen aplicable a proyectos iniciados antes de la entrada en vigencia; la fecha desde la cual será exigible cada nueva metodología; el tratamiento de Análisis de Impacto Normativo (AIN) y consultas en curso; y el régimen aplicable durante los dos (2) meses previstos para expedir el Plan de Trabajo. Esta transición puede evitar reinicios innecesarios y proteger la confianza legítima y la seguridad jurídica sin reducir los estándares de participación.

Recomendación de ajuste de los términos mínimos de consulta pública para que sean proporcionales a la complejidad y al impacto regulatorio

> *"El término de publicación no será inferior a cinco (5) días hábiles para los proyectos de primera categoría ni a ocho (8) días hábiles para los de segunda categoría."*

Para términos de consulta, la segunda categoría comprende, entre otros, proyectos que generan costos de cumplimiento, cargas financieras, alteraciones de mercado, creación o modificación estructural de trámites y modificaciones al régimen de inspección, vigilancia y control. Para estos asuntos, se recomienda poder revisar los tiempos propuestos, es decir ocho (8) días hábiles pueden no permitir un análisis técnico, económico y jurídico suficiente por parte de gremios, cámaras de comercio, MiPymes y demás sujetos regulados. La regla nacional vigente, aunque no es obligatoria para el Distrito por razón de la autonomía territorial, establece como referente un mínimo de quince (15) días calendario para proyectos de regulación y exige motivación para plazos inferiores. En ese orden de ideas el Consejo de Estado ha señalado que la publicación previa de proyectos de contenido general materializa transparencia, participación y calidad normativa.[3]

De acuerdo con lo anterior, se recomienda efectuar revisión a la observación efectuada en el sentido que se debe mantener la diferenciación por categorías, lo cual requeriría poder establecer el estándar

2 Proyecto de Decreto, art. 85.11 (Plan de trabajo) y art. 3 (vigencia); Documento Técnico de la Política, apartado de AIN, que prevé el uso provisional de la Guía de AIN del DNP hasta la adopción de metodología distrital.

3 Decreto 1081 de 2015, art. 2.1.2.5.1.4, sustituido por el Decreto 385 de 2026: para entidades nacionales establece, como regla, consulta mínima de quince (15) días calendario; el numeral 5 reconoce la autonomía territorial y mantiene el deber del art. 8.8 del CPACA. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 2291 de 14 de septiembre de 2016, rad. 11001-03-06-000-2016-00066-00; y Consejo de Estado, Sección Primera, Auto 00045 de 2023, sobre el alcance amplio de los proyectos específicos de regulación y la finalidad de participación y calidad normativa.

mínimo de consulta de los proyectos de segunda categoría a quince (15) días calendario como regla general o a su vez, poder establecer un término equivalente que garantice el debido proceso, los tiempos y una ventana efectiva de participación. Para la primera categoría, se recomienda revisar acerca de un mínimo de tiempo no inferior a diez (10) días calendario. Las reducciones deberían ser excepcionales, motivadas en la memoria justificativa y acompañadas de mecanismos de consulta activa. Cabe la pena manifestar que esta propuesta es de conveniencia regulatoria y no desconoce la autonomía territorial prevista en el Decreto 385 de 2026.

Se recomienda definir criterios objetivos para determinar cuándo una regulación genera impacto "medio o alto" o "relevante" sobre MiPymes.

> *"Cuando el proyecto de regulación evidencie un impacto medio o alto sobre las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes) [...] la entidad u organismo deberá adelantar mecanismos de consulta focalizada con los sectores afectados."*
>
> *"Las regulaciones que generen impactos relevantes sobre las MiPymes deberán ser objeto de una evaluación focalizada que incorpore indicadores de seguimiento específicos."*

El enfoque MiPyme es consistente con el Acuerdo 846 de 2022, que exige especial atención a los impactos regulatorios sobre estas empresas. No obstante, cabe la pena indicar de forma respetuosa que el proyecto no establece en el articulado criterios mínimos para determinar cuándo el impacto es medio, alto o relevante. La ausencia de parámetros puede producir aplicaciones heterogéneas entre entidades y reducir la previsibilidad de la consulta focalizada.[4]

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se recomienda de forma respetuosa revisar que, con la incorporación de la metodología distrital de Análisis de Impacto Normativo (AIN), contenga un "test MiPyme" con criterios con al menos: número estimado de empresas afectadas, costo administrativo directo, porcentaje del costo frente a ingresos o activos cuando exista información disponible, barreras de entrada o permanencia, impacto en formalización, efectos sobre competencia y diferenciación por tamaño empresarial. Se sugiere que la clasificación y justificación deberían publicarse con el proyecto para conocer integralmente la condición técnica. Además, se sugiere reconocer a organizaciones empresariales y cámaras de comercio como fuentes de información y canales de consulta, sin convertir su concepto en requisito vinculante.

Recomendación de precisión de la metodología y las salvaguardas de la regla de compensación regulatoria

> *"Todo proyecto de regulación que introduzca nuevos costos administrativos para la ciudadanía o las empresas deberá identificar, eliminar o simplificar cargas existentes de valor equivalente o superior."*

De acuerdo con lo anterior, la regla establecida tiene un propósito favorable para el tejido empresarial, pero se recomienda la revisión de la expresión denominada "valor equivalente o superior", la cual requiere una metodología común para evitar comparaciones entre cargas no homogéneas o la eliminación mecánica de obligaciones que protejan bienes jurídicos relevantes. El proyecto prevé estimar costos de trámites, reportes, registros, tiempos de espera y obligaciones documentales, pero no estaría definiendo la unidad de medida, horizonte temporal, universo afectado, ni tratamiento de costos recurrentes y de una sola vez.

4 Acuerdo Distrital 846 de 2022, art. 4, componente de AIN y enfoque de impactos sobre micro, pequeñas y medianas empresas. Proyecto de Decreto, reglas de consulta focalizada y evaluación normativa focalizada en MiPymes.

Se recomienda respetuosamente poder incorporar en el decreto o remitir de manera expresa a una metodología que defina línea base, unidad monetaria, horizonte de evaluación, tasa o criterio de actualización cuando aplique, costos de una sola vez y recurrentes, número de sujetos obligados y criterios de equivalencia. La compensación debe operar preferentemente dentro del mismo sector o cadena de trámites y no deberá utilizarse para suprimir controles esenciales de seguridad, salud, ambiente, integridad o protección de derechos. La metodología de racionalización de trámites de Función Pública puede servir de referencia técnica.[5]

Se recomienda revisar las reglas contractuales y de cooperación internacional para evitar posible confusión con el ciclo de gobernanza regulatoria.

> *"Artículo 79. Revisión legal de documentos de contenido contractual o convencional a suscribir por el/la Alcalde/sa Mayor..."*
>
> *"Parágrafo. En este caso no se dará aplicación a las fases del Ciclo de Gobernanza Regulatoria, al no tratarse de actos administrativos."*

Se recomienda respetuosamente la revisión de reglas que regulan la revisión de contratos, convenios y documentos de cooperación y el proyecto reconoce que no hacen parte del Ciclo de Gobernanza Regulatoria. Se sugiere su inclusión en el sentido que dentro de una reforma cuyo epígrafe y exposición de motivos se concentran en la Política de Gobernanza Regulatoria puede dificultar la comprensión del objeto regulatorio y reducir la visibilidad de cambios relevantes para operadores contractuales. Además, la publicidad de documentos contractuales se encuentra sujeta al régimen nacional del SECOP y a la normativa de contratación; por lo que, se recomienda permanecer claramente diferenciada de la consulta pública regulatoria.[6]

Por lo que, se sugiere revisar las disposiciones en el capítulo del Decreto Único del Sector Gestión Jurídica correspondiente a gestión contractual; cooperación o tramitarlas en un acto separado. Si se mantienen en este proyecto, se requiere ampliar expresamente el objeto, justificar la conexión temática en la memoria, corregir la numeración y añadir una cláusula de armonización con el Decreto 1082 de 2015, el SECOP II y los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. La ANCP - CCE ha reiterado que las entidades estatales deben publicar en SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del proceso contractual dentro del término reglamentario.[7]

Se recomienda delimitar con precisión la fuerza normativa del documento Técnico y sus subanexos

> *"Artículo 356. Anexos. Hacen parte del Decreto Único del Sector Gestión Jurídica, los documentos enunciados en el articulado, en particular: 1. Documento Técnico de la Política de Gobernanza Regulatoria y sus subanexos..."*

El Documento Técnico y sus subanexos indica que: "hacen parte" del Decreto Único, pueden surgir dudas sobre cuáles contenidos son obligatorios, cuáles son metodológicos y cuáles tienen carácter

5 Proyecto de Decreto, art. 85.3. La propia disposición remite a la Guía Metodológica de Racionalización de Trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública como apoyo técnico.

6 Proyecto de Decreto, artículos sobre revisión legal de documentos de contenido contractual o convencional y de instrumentos con cooperantes u organizaciones internacionales; el texto indica expresamente que no se aplican las fases del Ciclo de Gobernanza Regulatoria.

7 Decreto 1082 de 2015, arts. 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.1.1.7.1. ANCP-Colombia Compra Eficiente, conceptos C-1306 de 2025, C-208 de 2026 y C-622 de 2026, sobre publicidad de los Documentos del Proceso y actos administrativos en SECOP.

explicativo o de diagnóstico. Esta distinción es especialmente relevante porque el anexo contiene reglas operativas sobre Análisis de Impacto Normativo (AIN), evaluación ex post, caducidad programada, indicadores y metodologías, algunas de las cuales podrían incidir directamente en la vigencia o efectos de actos posteriores.

Se sugiere incorporar una cláusula que clasifique el contenido del documento técnico en disposiciones normativas, que deberían estar en el articulado; metodologías y formatos de aplicación; y antecedentes o documentos de diagnóstico sin fuerza prescriptiva. Las reglas que creen cargas, condiciones de vigencia, causales de pérdida de efectos o deberes sustanciales para entidades o regulados deberían quedar expresamente en el decreto y no únicamente en anexos técnicos.

Recomendación revisión de las reglas de protección de datos, secreto empresarial e información competitivamente sensible en la producción regulatoria basada en evidencia

> *"Las decisiones regulatorias deberán sustentarse [...] en información verificable, datos, análisis técnicos cualitativos o cuantitativos y experiencias comparadas pertinentes..."*

El uso de información empresarial mejora el Análisis de Impacto Normativo (AIN), pero puede involucrar datos personales, datos sensibles empresariales, estructuras de costos, información comercial o estrategias competitivas. El Decreto 385 de 2026, como referente nacional, prevé expresamente que la recolección de información para diseño regulatorio no puede contrariar la protección de datos, el secreto empresarial, ni las reglas de información pública.[8]

Se sugiere añadir una regla equivalente en la política distrital de solicitud, intercambio y publicación de información para el Análisis de Impacto Normativo (AIN), consulta y evaluación ex post deberá observar reserva legal, protección de datos personales, secreto empresarial y minimización de información. Cuando se utilicen datos privados agregados, se recomienda aplicar anonimización y publicar metodologías sin revelar información competitivamente sensible.

Recomendación establecer trazabilidad pública de los compromisos derivados de la evaluación ex post y de las medidas correctivas para MiPymes

> *"Cuando del ejercicio de evaluación se evidencien impactos desproporcionados o asimetrías que afecten a las MiPymes, la entidad competente deberá adoptar medidas correctivas orientadas a la modificación, flexibilización, simplificación o derogación de la regulación."*

Es importante indicar que esta es una de las innovaciones con mayor potencial para el entorno empresarial. Sin embargo, el texto no establece un plazo para formular la respuesta institucional, ni un mecanismo específico para hacer seguimiento a la medida correctiva. El proyecto sí crea un Tablero de Gobernanza Regulatoria y exige informes públicos de desempeño, instrumentos que pueden utilizarse para cerrar esta brecha. Por lo que, se recomienda que se evalúe exigir que toda evaluación ex post de segunda categoría y toda evaluación focalizada en MiPymes concluya con un plan de respuesta publicado que identifique decisión, responsable, plazo y estado de implementación. La información debería integrarse al Tablero de Gobernanza Regulatoria. Para regulaciones con impacto empresarial significativo, se recomienda abrir una validación técnica con grupos de interés antes de cerrar la decisión de mantener, modificar o derogar la norma.

8 Decreto 385 de 2026, art. 2.1.2.3.7: la recolección de información para diseño regulatorio puede acudir a datos técnicos, económicos y financieros de agentes regulados, sin contrariar las normas sobre protección de datos, secreto empresarial e información pública.

Desde la Cámara de Comercio de Bogotá esperamos que estas recomendaciones contribuyan a consolidar una política clara, coherente y de fácil aplicación, con una participación empresarial incidente y una evaluación efectiva de las cargas regulatorias. Nos ponemos a disposición de la Secretaría Jurídica Distrital para ampliar estas consideraciones y apoyar espacios técnicos de consulta con los sectores empresariales de la ciudad.

Cordialmente,



CLAUDIA PATRICIA VELASQUEZ OROZCO
Directora Gestión Pública y Ciudadana
Cámara de Comercio de Bogotá

Aprobó: Claudia Patricia Velasquez.
Elaboró: Luis Ernesto García Barrios, Coordinador de Gestión Regulatoria.